

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICIÓN DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, lunes 31 de mayo de 1937.

AÑO LXXIII—NUMERO 23491
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 22 DE 1937
(8 de marzo)

por la cual se adiciona y reforma la Ley 11 de 1935 y se dan unas autorizaciones al Gobierno.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Autorízase al Gobierno para ceder a favor del Municipio de Ibagué, y con destino a la instalación de los servicios de protección infantil, salas-cunas, consultorios prenatales y clínicas de maternidad, el edificio que hoy ocupa el Batallón en dicha plaza.

ARTICULO 2º Cuando por cualquier circunstancia hubiere necesidad de trasladar estos servicios a otro lugar, el producto comercial de este edificio se destinará única y exclusivamente al sostenimiento de los servicios de que trata el artículo 1º de esta Ley.

ARTICULO 3º Queda en estos términos modificada la Ley 11 de 1935.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de febrero de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, YEZID MELENDRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENA-HORA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Carlos Samper Sordo.

Poder Ejecutivo—Bogotá 8 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Guerra,

Alberto PUMAREJO

Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario encargado del Despacho,

Jorge ZALAMEA

CONTENIDO

Págs.

PODER PUBLICO. ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL.	
Ley 22 de 1937, por la cual se adiciona y reforma la Ley 11 de 1935 y se dan unas autorizaciones al Gobierno.	413
Ley 23 de 1937, por la cual se adicionan las Leyes 88 de 1931 y 3º de 1936, que señalan el plan de carreteras nacionales.	413
Ley 24 de 1937, por la cual se hace una cesión y se dictan otras disposiciones.	414
Ley 25 de 1937, por la cual se dictan algunas disposiciones sanitarias.	414
Ley 26 de 1937, por la cual se decreta un auxilio extraordinario a favor de los damnificados por las inundaciones de Istmina y se provee a la defensa de la población de Turbo.	414
Ley 27 de 1937, sobre fomento en la Comisaría de La Guajira.	415
Ley 28 de 1937, por la cual se declara día de fiesta nacional el 1º de abril del presente año.	415
Ley 29 de 1937, por la cual se provee a la defensa y ampliación del puerto de La Dorada y se dictan otras disposiciones.	415
Ley 30 de 1937, por la cual se honra la memoria del General Venancio Rueda, en el primer centenario de su nacimiento.	416
Ley 31 de 1937, por la cual se adicionan las Leyes 88 de 1931 y 3º de 1936, que señalan el plan de carreteras nacionales.	416
Ley 32 de 1937, por la cual se auxilia la construcción y dotación del manicomio en la ciudad de Bucaramanga.	416
Ley 33 de 1937, de gratitud y reconocimiento a un gran ciudadano.	417
Ley 34 de 1937, por la cual se asocia la Nación a la celebración del centenario de la ciudad de Amalfi.	417
Ley 35 de 1937, por la cual se ordena la erección de un busto en honor del General Benjamín Herrera.	418
Ley 36 de 1937, por la cual se asocia la Nación a la celebración del primer Congreso Nacional de Farmacia.	418
Ley 37 de 1937, por la cual se ordena la construcción de un puente sobre el río Cabrera.	418
Ley 38 de 1937, por la cual se crea la fiesta nacional del trabajo.	418
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO—Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	419
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio.	420

LEY 23 DE 1937
(15 de marzo)

por la cual se adicionan las Leyes 88 de 1931 y 3º de 1936, que señalan el plan de carreteras nacionales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Incorpórase a la red nacional de Vías de Comunicación, la carretera que partiendo de Túquerres va a Sotomayor.

ARTICULO 2º Destinase la suma de cien mil pesos (\$ 100,000), que será incluida en el Presupuesto de la próxima vigencia, para la construcción de la mencionada carretera. Autorízase al Gobierno para que contrate su construcción con el Departamento de Nariño. Dicha construcción se hará procurando enlazar los centros más poblados entre los dos extremos de la vía.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a cinco de marzo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, YEZID MELENDRO—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA—El Secretario del Senado, Rafael Campo A.—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alberto Guzmán.

Poder Ejecutivo—Bogotá 15 de marzo de 1937.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

César GARCIA ALVAREZ